

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022-MD-MDB-LPIA

Las Palmas, 16 de noviembre del 2022

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN – LEONCIO PRADO HUANUCO

 VISTO: Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, el Informe N° 090-2022-ATR-MD-MDB-LP, de fecha 31 de octubre del año 2022, y el Informe Legal N° 163-2022-MD-MDB-LP/ALE, de fecha 07 de noviembre de 2022 del Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órgano de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Consejo Municipal como Órgano Administrativo y Fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales mediante Ordenanza están facultados para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: “crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que el pago del Impuesto Predial podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, fijadas para el último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, según el artículo 13° del decreto supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2022-VIVIENDA**, el cual aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023. **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 308-2022-VIVIENDA**, el cual aprueba los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para los Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal del 2023. **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309-2021-VIVIENDA**, el cual aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que, en la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;



Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el consejo municipal por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Área de Administración Tributaria y Rentas a ingresar al Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SIAF - SRTM) los nuevos Valores Aprobados de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 307-2022-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 308-2022-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 309-2022-VIVIENDA, para el ejercicio fiscal del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2023:

- Pago al Contado: – Vence el 28 de febrero de 2023.
- Pago Fraccionado: – Primera Cuota → 28 de febrero de 2023.
– Segunda Cuota → 31 de mayo de 2023.
– Tercera Cuota → 31 de agosto de 2023.
– Cuarta Cuota → 30 de noviembre de 2023.

* Estas cuotas serán reajustadas con la variación acumulada de acuerdo al Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el monto mínimo a pagar por el Impuesto Predial para el año 2023 el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la emisión mecanizada y distribución domiciliaria de la Hoja de Resumen (HR), Predio Urbano (PU), Predio Rustico (PR), Liquidación de Arbitrios (LIA) y recibos del Impuesto Predial 2023, en la jurisdicción del Distrito de Mariano Damaso Beraún, fijándose como gasto administrativo por derecho de procesamiento emisión y distribución la suma equivalente a 5.00 soles y por predio adicional 3.00 soles, no excediendo el 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO
DAMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ricardo Ordoñez Príncipe
ALCALDE